

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez que la parte demandante presentó memorial solicitando medidas previas. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas -Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno

Auto de sustanciación #132

Radicado: 2014-00642

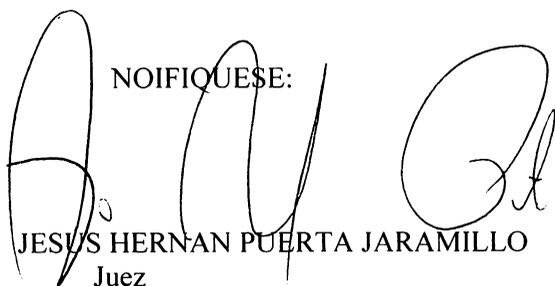
Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del Art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el como medida previa el EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones legales que devenga el señor FREDY HUMBERTO PIEDRAHITA ECHAVARRIA identificado con c.c #71.393.521, al servicio de la Empresa CONSTRUCCIONES MK ASOCIADOS S.A.S, oficiese en tal sentido.

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051292042002 So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV. Artículo 593 del C.G.P.

NOIFIQUESE:

  
JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 32 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 03 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS**  
*Caldas-Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno*

**OFICIO: 0135**

Rdo.: 05-129-40-89-002-2014-0000642-00

Señor  
CAJERO PAGADOR  
CONSTRUCCIONES MK SOCIADOS S.A.S

Me permito informarle que en el proceso Ejecutivo instaurado ante este Despacho a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY identificada con Nit 890.907489-0, en contra de señor FREDY HUMBERTO PIEDRAHITA ECHAVARRIA identificado con c.c #71.393.521, **SE ORDENÓ EL EMBARGO DEL 25% DEL SALARIO** y demás prestaciones sociales que devengan la acá demandada al servicio de dicha empresa.

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del banco agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051242042002. So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.L.V., Artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria